



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00141-00
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT N° 800037800-8
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO C.C. N°33.221.463
DEMANDADO :	GUSTAVO JOSE ORELLANO PALMERA C.C. N° 1.085.224.293
FECHA :	22 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado y revisado el expediente encuentra este despacho, que la apoderada de la parte demandante, presentó documento donde dice aporta constancia de notificación al demandado, sin embargo encuentra este despacho que los documentos aportados no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, ni demás normas concordantes que reglamentan la notificación que debe hacerse del auto que libra mandamiento de pago al demandado en dicha normatividad, se encuentra también que los documentos aportados no permiten a este despacho colegir se cumplió la notificación personal conforme a los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

Lo anterior, en razón que la togada intenta realizar el trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo concerniente a la opción de notificar al demandado por correo electrónico, pero enviándolo por medio físico, generando una mixtura que no satisface las ritualidades establecidas en el C.G. del P. ni en el Decreto 806 de 2020, referente a la notificación personal que debe hacerse en el proceso de marras.

Así las cosas, este despacho no podrá tener como notificado al demandado y deberá mantener el proceso en la etapa actual hasta que la parte cumpla con su carga procesal, y en ese sentido se pronunciará. -

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

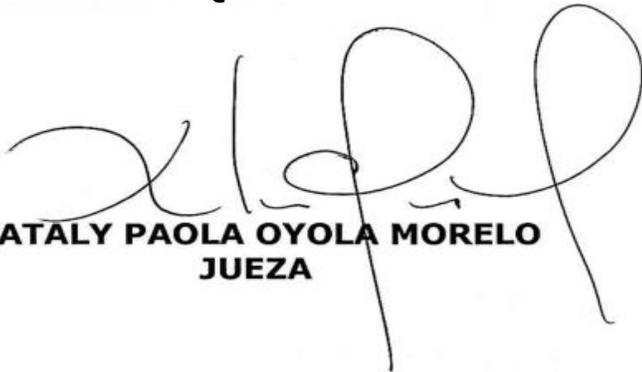
PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, hasta tanto la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar personalmente del mandamiento de pago librado por este despacho al demandado, conforme a lo dispuesto en las normas procesales que regulan tal acto procesal. -



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA**

SEGUNDO: Notifíquese por intermedio de secretaria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**
Por anotación en ESTADO No. 014
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 23 de febrero de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario